

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

1.- Pone en conocimiento de la parte demandante el informe de títulos que data del 7 de marzo de 2022.

2.- En escrito allegado por la señora Deysi Tatiana Guerrero López y Dolly Marcela Guerrero López, por medio del cual acreditan ser herederas del señor Nelson Eduardo Guerrero Rodríguez (q.e.p.d.), quienes aducen que acuden al proceso en calidad de hijas del causante.

Para tal efecto, fueron allegados al plenario registro civil de defunción del señor Nelson Eduardo Guerrero Rodríguez (q.e.p.d.), documento que da cuenta que falleció el 15 de septiembre de 2021, así mismo se aportó registro civil de nacimiento en donde se acredita la calidad alegada por las señoras Deysi Tatiana Guerrero López y Dolly Marcela Guerrero López.

Consideraciones

El Artículo 68 del Código General del Proceso, instituye lo concerniente a la Sucesión Procesal y establece lo siguiente:

*"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*(...)"*

En conclusión, la sucesión procesal tiene como objeto reemplazar a las partes cuando ha ocurrido el fallecimiento de una de estas, si se trata de persona natural o de la escisión cuando se habla de una persona jurídica, para que el proceso continúe con la que llegó a sustituir su lugar, esta figura no corresponde a la de la cesión de derechos litigiosos, sino a la alteración de las partes que para el caso que ocupa la atención del Despacho corresponde a una alteración de la parte activa.

De los documentos aportados por las señoras Deysi Tatiana Guerrero López y Dolly Marcela Guerrero López, se extrae que ostentan la calidad de hijas de Nelson Eduardo Guerrero Rodríguez (q.e.p.d.), por lo tanto están llamadas a ser sucesoras procesales del causante de conformidad con lo establecido en el artículo 1045 del Código Civil.

En virtud de lo anterior y habiéndose aportado prueba idónea que acredita la de hijas y herederas del fallecido, es procedente tener como sucesoras procesales del señor Nelson Eduardo Guerrero Rodríguez (q.e.p.d.), a las señoras Deysi Tatiana Guerrero López y Dolly Marcela Guerrero López.

En mérito de lo expuesto el Despacho resuelve:

Primero: Tener para todos los efectos procesales, a las señoras Deysi Tatiana Guerrero López y Dolly Marcela Guerrero López, como sucesoras procesales del señor Nelson Eduardo Guerrero Rodríguez (q.e.p.d.).

Segundo: Se le pone de presente a las partes, que asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Tercero: Por secretaría envíese copia del expediente digital a las señoras Deysi Tatiana Guerrero López y Dolly Marcela Guerrero López, para lo pertinente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 2 de mayo de 2022 a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 13.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d36a678164b6813147e773d71165cad0f6883281dbcf4b41298b488a7c8c2a**

Documento generado en 01/05/2022 10:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>